

FUNCIÓN JUDICIAL



Juicio No. 09285-2017-03046

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Guayaquil, miércoles 13 de octubre del 2021, a las 13h30.

VISTOS: En mérito de la revisión del sistema E-Satje, en el icono GESTION DE DESPACHO, opción de CAUSAS ASIGNADAS, de conformidad con la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento determinado en el Artículo agregado como 160.1, a continuación del Artículo 160; y los Artículos reformado 220, 221, 222 y 223 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante el sorteo de Ley, en la forma determinada por el Consejo de la Judicatura, avoco en conocimiento la presente causa, como Juez de sustanciación, además se dispone intervenir a los abogados Alba Alvarez Rodriguez y Francisco Flores Barragan, en calidad de Jueces Titulares del Tribunal Único de Garantías Penales del cantón Guayaquil, conforme a la Resolución N° 021-2016 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el 12 de febrero del año en curso, publicada en el Registro Oficial N° 713, de fecha miércoles 16 de marzo del 2016, en la cual resolvieron: “Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas” y de la revisión de la presente causa realizamos la siguiente disquisición: Se pone en conocimiento el Oficio No. 09285-2017-03046, suscrito por la Abg. Maria Romero Quintero, Secretaria Relatora de la de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia, Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, enviando TRES CUERPOS (3), correspondientes a 276 fojas útiles, en donde se establece: “...la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia - Sala Penal, mediante la cual resuelven “...este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, concluye que el recurso de casación presentado oportunamente por Luis Andrés Gómez Quimi, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 10-2015 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en consecuencia, se lo inadmite...”, por otro lado del E-satje se observa que mediante auto resolutivo el Superior indica: “...VISTOS: En mérito de la razón actuarial que antecede, forme parte de la instancia el oficio No 3176-2021-SSPPMPPT-CNJ-CT, suscrito por el Dr. Carlos Rodriguez García, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual pone a conocimiento de este Tribunal de Alzada la providencia de fecha lunes 27 de septiembre del 2021 a las 12h00, emitida por la Dra. Daniella Camacho Herod, dentro de la causa No. 09285-2017-03046CT, que dispone: “...Agréguese al proceso los anexos y la Acción Extraordinaria de Protección presentada por el señor LUIS ANDRÉS GÓMEZ QUIMI. Conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena notificar a las otras partes y remitir el cuaderno formado en esta Sala, a la Corte Constitucional en el término máximo de cinco días; el expediente completo fue devuelto al Tribunal de origen, por lo que

se dispone que el actuario de la Sala, remita atento oficio al Tribunal; a fin de que, envíe el expediente a la Corte Constitucional previo el cumplimiento del artículo 36 del Reglamento expedido por la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de fecha miércoles 10 de febrero de 2010. Téngase en cuenta el correo electrónico mdagerc@gmail.com y kevin_gf85@hotmail.com, que señala para recibir futuras notificaciones...”; predicha resolución que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por ser el estado de la causa en consecuencia de manera unánime este TRIBUNAL UNICO DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, dispone oficiar a través de secretaria al Jefe de la Policía Judicial del Guayas, a fin de que procedan a su localización y detención y posterior traslado al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil para que sea detenido **LUIS ANDRES GOMEZ QUIMI**, de nacionalidad ecuatoriana; con cédula de ciudadanía No. 0920077997, de 38 años de edad, de estado civil casado, de instrucción secundaria, domiciliado en Guayaquil, en la Cdla. Miraflores calle 6ta. 410 y Linderos; o se presente voluntariamente a esta Judicatura al cumplimiento de dicha condena ratificada, ejecutoriada e impuesta por ser **CULPABLE** por ende **RESPONSABLE** en el grado de **AUTOR DIRECTO**, conforme lo establece el Art. 42 numeral 1 literal a) del delito de **ACOSO SEXUAL**, tipificado y sancionado en el Art. 166 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, por lo que, se le impone la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO**, también al pago de la multa que dispone el Art. 70 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, es decir **TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL**. El cien por ciento de la multa deberá ser cancelada por el sentenciado una vez que se ejecute la sentencia impuesta, en la cuenta corriente del Banco del Pacífico No. 750006-8, Sub línea 170499 y entregar comprobante de depósito ante el Tribunal para que sea agregado al expediente. Por cuanto es de aplicación obligatoria para los administradores de justicia, el garantizar el derecho de las víctimas, tal como manda el Art. 78 de la Constitución de la Republica; los Arts. 77, 78 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, en los términos del Art. 63.1 de la Convención, “debe estar orientada a procurar la restitutio in integrum de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual lamentablemente, es a menudo imposible dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el presente caso. En esos supuestos es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar en la medida de lo posible la pérdida sufrida”. Criterio que este Tribunal lo comparte y considera pertinente la indemnización a la víctima **Jennifer Stephania Vallejo Moreira**, como garantía en proporción con el daño sufrido a la víctima, se fija la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, como daños materiales e inmateriales por el perjuicio causado, que serán utilizados para que reciba la atención médica psicológica que deberá tomar respecto a las lesiones producidas por el injusto penal, tal como lo estipula el Art. 619 y 620 del Código Orgánico Integral Penal y los Arts. 75, 77, 82, 168, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador. Por cumpliendo lo solicitado por el Superior en providencia de fecha 12 de octubre del 2021, se enviará en el día el expediente físico, completo y debidamente foliado a la Corte Constitucional previo el cumplimiento del

artículo 36 del Reglamento expedido por la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de fecha miércoles 10 de febrero de 2010, dejándose las copias de las partes principales en un cuadernillo en esta Judicatura para su ejecución de lo dispuesto en líneas supra. Esta resolución se encuentra debidamente motivada tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, No. 7, literal 1) : "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Se seguirán notificando a todos los sujetos procesales a las casillas y correos electrónicos que obran del proceso. Ejecutoriado este auto, pasara al archivo activo de esta Unidad Judicial Penal el presente cuadernillo hasta que se cumpla lo prevenido cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento Sobre Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales y demás protocolos emitidos por el Consejo de la Judicatura por este menester. Siga interviniendo como secretaria de este Tribunal Abg. Cristina Cordero Martinez. Cúmplase, ofíciense y notifíquese.-

VALLE MATUTE JUAN CARLOS

JUEZ(PONENTE)

ALVAREZ RODRIGUEZ ALBA ROCIO

JUEZ

FLORES BARRAGAN FRANCISCO FERNANDO

JUEZ

CERTIFICO: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 02 folia(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es)
Guayaquil, 12 de octubre de 2011

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
VALLE MATUTE
JUAN CARLOS
C=EC
L=GUAYAQUIL
0904539905

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
FRANCISCO
FERNANDO
FLORES
BARRAGAN
C=EC
L=GUAYAQUIL
0919751743

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ALBA ROCIO
ALVAREZ
RODRIGUEZ
C=EC
L=GUAYAQUIL
0904539905

Alba Rocio Alvarez Rodriguez
Secretario